



BOLETÍN DEL CLERO

DEL

OBISPADO DE LEÓN.

NOS EL DR. D. FRANCISCO GOMEZ-SALAZAR Y LUCIO-VILLEGAS,

POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA
OBISPO DE LEÓN, CONDE DE COLLE, SEÑOR DE LOS LUGARES
DE LAS ARRIMADAS Y VEGAMIÁN ETC. ETC.

Hacemos saber á los opositores aprobados en el último concurso, que pueden acudir á Nuestra Secretaria de Cámara en el término improrrogable de treinta dias, á contar desde la fecha de este Edicto, por sí ó por persona debidamente autorizada, á firmar los curatos vacantes al publicarse el Edicto de convocación y los que con posterioridad hayan vacado, que estarán de manifiesto á continuación de aquel. Y advertimos que los opositores, que fueren Pá-rrocos, podrán firmar los curatos que tengan por conveniente y los demás lo han de hacer sometiendo su voluntad á la nuestra y á lo que tengamos por conveniente resolver en las propuestas que se han de elevar á S. M.,

permitiéndoles únicamente designar tres ó cuatro curatos y entendiéndose que por el hecho de firmar se comprometen bajo su responsabilidad á aceptar y servir el Curato, con que sean agraciados, quedando en todo caso sujetos todos los firmantes á lo que definitivamente se determine en el nuevo arreglo parroquial conforme al Concordato.

Dado en Nuestro Palacio Episcopal de León, á 30 de Marzo de 1892.

 FRANCISCO,
OBISPO DE LEON.

Por mandado de S. S. Ilma. el Obispo mi Señor,

Dr. José Fernández Bendicho,

Arcipreste Secretario.

SECRETARÍA DE CÁMARA Y GOBIERNO DEL OBISPADO.

Su Sría. Ilma. el Obispo mi Señor se ha dignado hacer los nombramientos siguientes:

Teniente Arcipreste de Loma de Saldaña, al Párroco de Villarmienzo, D. Manuel González.

Teniente Arcipreste de Villafrechós, á D. Hilario García, Párroco de San Pelayo de Villafrechós.

León, 30 de Marzo de 1892.—Dr. José Fernández Bendicho, Arcipreste Secretario.

EX. S. CONGREGATIONE RITUUM.

Dubiorum quo ad anniversarium consecrationis Episcopi.

Insequentia Dubia Sacrae Rituum Congregationi pro opportuna declaratione proposita fuerunt, nimirum:

1. Quando anniversarium consecrationis Episcopi accidentaliter impediatur festo mobili ritus Duplicis primae classis, transferendum ne est, an omittendum?

2. Quando idem anniversarium quotannis impediatur festo ritus pariter Duplicis primae classis, quod diei afflixum est, reponendum est, an semper omittendum?

Et Sacra Congregatio, ad relationem infrascripti Secretarii rescribendum censuit:

Ad 1. Negative ad primam partem; Affirmative ad secundam.

Ad 2. Affirmative ad primam partem. Negative ad secundam. Atque ita declaravit ac rescripsit die 12 Decembris 1891.

C. Card. Aloisi.—Marsella S. R. C. Praefectus.

L. † S.

Vincentius Nussi S. R. C. Secretarius.

JANUENSIS

RESPUESTA DE LA S. C. DEL CONCILIO Á UNA CONSULTA SOBRE
DERECHO PARROQUIAL Á LA BENDICIÓN DE UNA NAVE
JURIUM PAROCHIALIUM.

Die 12 Septembris 1891.—Sess. 24, cap. 13 De reform.

COMPENDIUM FACTI.—Apud christianum populum laudabiliter in more positum esse, ut noviter instructae naves antequam in altum e terra deducantur, sacerdotali benedictione sacrisque ritibus auspicia recipiant, nemo est qui ignoret. Inter ea loca vero ubi saepius hujusmodi ritus expleri solet, ora maritima quam Ligures malo assueti incolunt, profectu admuneranda est.

Itaque accidit ut ibi, intra limites paroeciae B. Mariae Virginis in coelum Assumptae oppidi *Sestri a Ponente* januensis

Diocesis, die 23 Augusti 1889 navis oneraria satis ampla primum mari immittenda esset, atque ad illam benedicendam duo ex fratribus Minorum Capuccinorum coenobii Campi a domino navis advocarentur. Cum autem illi benedictionem navigio solemniter impertiti essent, inscio prorsus loci parochi, hic statim de eorum agendi ratione conquestus est, ac paucis elapsis mensibus libellum S. C. obtulit, patens; ut jubere dignetur, praedictos Patres sese abstinere ab his peragendis, et decernere hanc benedictionem caeremoniamque religiosam solius parochi esse propriam.

Antistes rogatus, retulit veritati consonum esse factum a parochi expositum; nempe patres Capuccinos, absque ejusdem Parochi aut supericris localis licentia, solemnem explevisse navis benedictionem, dum praxis totius orae maritimae Liguria contraria omnino exhibeatur.

DUBIUM.

An parochi loci Sestri a Ponente competat jus private impertiendi solemnem benedictionem in casu.

RESOLUTIO. — S. C. C. re cognita sub die 12 Septembris 1891 censuit respondere: *Affirmative.*

EX QUIBUS COLLIGES.—I. Parochos in sua paroecia, ceu Episcopus in propria Dioecesi, jure et suapte naturá, gaudere potestate et praecedentia prae omnibus aliis.

II. Et ideo sicut nullus Episcopus, cujusvis privilegii praetextu, potest exercere pontificalia in aliena Dioecesi absque expressa Ordinarii loci licentia, sic nullus sacerdos absque licentia parochi agere nequit solemnes et publicas functiones.

III. Non esse ambigendum videri quod recenseri debeant inter functiones publicas et solemnes benedictiones illas quae explentur ritibus et precibus statutis, cum cantu ipsarum precum a Sacerdote sacris vestibus induto, ac magna adstante fidelium multitudine.

IV. Benedictiones solemnes navium reservari parochis, ceu reservantur eisdem processiones agendae intra limites paroeciarum suarum; quae nullimode fieri nequeunt absque eorumdem consensu.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Visto el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Figueras, en esa provincia, contra la providencia dictada por ese Gobierno civil, en virtud de la cual se deja sin efecto el acuerdo adoptado por dicha Corporación municipal, que negó las llaves del cementerio y capilla del mismo á la Autoridad eclesiástica que las había reclamado:

Resultando que en 31 de Julio último el Obispo de la Diócesis se dirigió por medio de oficio al Alcalde de Figueras, haciéndole presente que, cuando concedió autorización para bendecir el cementerio, al comunicarlo á dicha Autoridad en 22 de Febrero de 1888, le recordaba que debía cumplir lo dispuesto en las Reales órdenes de 13 de Noviembre de 1872, 14 de Julio de 1879 y 22 de Enero de 1883, y por tanto, que estaba en la obligación de entregar al representante de la Autoridad eclesiástica una llave del cementerio y otra de la capilla del mismo:

Resultando que al girar la visita Pastoral se cercioró el Prelado de que había sido desatendida su petición, y que al manifestar al Alcalde su sentimiento y extrañeza por tal hecho, la expresada Autoridad prometió dar cuenta al Ayuntamiento en la primera sesión, á fin de adoptar un acuerdo; pero creyendo el Obispo que su gestión verbal tampoco había sido atendida, recurrió al Gobernador civil de la provincia á fin de que ordenase al Alcalde de Figueras la entrega de las llaves mencionadas al representante de la Autoridad eclesiástica:

Resultando que pedido informe al Ayuntamiento acerca de los hechos referidos, éste hizo suyo el emitido por el Síndico de la Corporación, proponiendo que no podía accederse á la petición del Obispo, y que ese Gobierno, previo dictamen de la Comisión provincial, con el cual se conformó, revocó el acuerdo del Ayuntamiento, resolución que fué comunicada á éste en 15 de Diciembre último, y contra la cual interpuso recurso de alzada:

Considerando que la Real orden de 13 de Noviembre de 1872, de acuerdo con el dictamen al Consejo de Estado, previene de un modo terminante que todos los cementerios católicos deben tener dos llaves, una en poder de la Autoridad civil y la otra en el de la Eclesiástica, para que de esta suerte puedan ejercer con entera independencia sus respectivas jurisdicciones, siendo de competencia de la primera cuanto referirse pueda á la higiene, policía y orden dentro de los cementerios, y de la segunda todo cuanto tenga relación con la materia espiritual y religiosa:

Considerando que la Real orden de 22 de Enero de 1883 dispuso que se estuviese á lo acordado en la antes mencionada y en la de 14 de Julio de 1879, que previene lo mismo:

Considerando que las Capillas de los cementerios son lugares eminentemente religiosos, y que, por tanto, dependen directamente de la Autoridad eclesiástica, siendo preciso que para poder ésta ejercer sus funciones con entera independencia tenga una llave de las mismas:

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, se ha servido disponer que se desestime el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Figueras contra la providencia de ese Gobierno civil, en la que se le ordenó que entregase una llave del cementerio y otra de la capilla al representante de la Autoridad eclesiástica en aquella localidad, declarando firme la providencia recurrida.

Es asimismo la voluntad de S. M. que esta resolución tenga carácter general, y que, con arreglo á ella, se resuelvan cuantas cuestiones de igual índole puedan suscitarse en adelante.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1892.—*Elduayen*.—Sr. Gobernador de la provincia de Gerona.

**Asociación de SUFRAGIOS MUTUOS del Clero
de la Diócesis.**

Han manifestado por medio de los Sres. Arciprestes de Aguilar y Vega de Saldaña que deseaban pertenecer á la Asociación é ingresan en ella, los señores siguientes:

N.º 726=de la Fuente y Diez, D. Roque, con obligación de aplicar 75 misas.

» 727=Llorente, D. Sebastián, con id. 75 id.

» 728=Merino, D. Juan, con id. 75 id.

Número 6.

El día 26 de Enero último, falleció D. José González Baizán, Cura Párroco de Pardabé; y habiéndose hecho constar que pertenecía á la Asociación y por certificado del Sr. Arcipreste que tenía aplicadas las misas, todos los asociados celebrarán por él la de Reglamento.

Número 7.

El día 25 del actual Marzo, falleció D. Ignacio Blanco, Párroco de San Lorenzo de Villafrechós y Arcipreste del Partido; y habiéndose hecho constar que pertenecía á la Asociación y por certificado del Sr. Teniente Arcipreste que tenía aplicadas las misas, todos los asociados celebrarán por él la de Reglamento.

León, 26 de Marzo de 1892.—Dr. José Fernández Bendicho,
Arcipreste Secretario.

SUSCRIPCIÓN abierta en el obispado de León para atender á las apremiantes necesidades de la Santa Sede.

	<i>Rs. Cs.</i>
<i>Suma anterior</i>	8835 68
P. R.....	10 »
Una persona devota.....	10 »
El Párroco y feligreses de Nava de los Caballeros.....	20 »
D. Benito Sánchez, Párroco.....	40 »
» Matías Muñíz.....	20 »
El Párroco y feligreses de Prado y Cerezal.....	54 »
El Párroco y feligreses de Villosilla de la Vega.....	60 »
Un Cura.....	12 »
El Párroco y feligreses de Boñar, según lista.....	164 »
El Párroco de Boñar 21. El Coadjutor de id. 10. D. José González Ordás 20 Manuel Díez 10. Ramiro Escapa 8. Nicanor Rodríguez 8. Tomás González 8. Fidél Rodríguez 4. Manuel Fernández 4. Manuel del Río 4. Gregorio Valladares 4. Eleuterio Valladares 4. Clotilde Villayandre 4. Marcelina Villayandre 4. Ana Muñíz 4. Plácido Iriarte 4. Valentín Muñíz 4. Pedro López 4. Lucilda Megido 4. Cándida González 4. Lisardo Sánchez 2. Matías de la Fuente 2. Hemeterio de la Fuente 2. Pedro González 2. María Fernández 2 Higinia Martínez 2. Eloina Argüello 1,60. Atanasio Martínez 1,80. Ramón Sánchez 1,60. María Fernández 1. Andrea de Castro 1. Feliciano Fernández 1. Juana Sancho 1. Baldomero de Lera 1. Pedro Martínez 1. Otros siete feligreses 4.	
El Párroco y feligreses de Besande.....	80 »
El Párroco y feligreses de Vegamián, según lista.....	39 20
El Párroco 20 rs. Ramón Sánchez 6. Gregorio Espinosa 2. Petra González 2. Isidoro García 2. Cándido Sánchez 2. Bárbara García 1,40. Sandalio Bayón 0,80. Gabriel Suarez 1. Benigno Díez 1. Inocencio Martínez 1.	
El Párroco de Joara.....	10 »
El Ecónomo y feligreses de Velilla de la Reina.....	34 »
De Villamuriel de Campos, según lista.....	54 »
El Párroco de Villamuriel de Campos 20 rs. Isabel Pernía 20. Inocencia Rodríguez 8. Del Cepillo de la Iglesia 6.	
El Párroco de Relea.....	1 60
El Ecónomo y feligreses de Villelga.....	40 »
<i>Suma</i>	<u>9484 48</u>

ANUNCIO.

La salud espiritual y temporal de los niños,
 por D. Ramiro Fernández Valbuena, canónigo Lectoral de Badajoz
 y Rector del Seminario de San Atón. Con aprobación
 de la Autoridad eclesiástica.

Precio 1 peseta en el Seminario de San Froilán.

Imp. y lib. de los Herederos de Miñon.